Dictamen DNCP/DGAJ N° 1298 /24

DATOS DEL PROCEDIMIENTO

Procedimiento Jurídico:	Investigaciones
Fecha	31/01/2024
ID:	425261
Procedimiento de Contratación:	LPN Licitación Pública Nacional
Modalidad Complementaria:	No Aplica
Nombre de la Licitación:	Lp1783-23 Servicio Integral de Limpieza de Edificios y Áreas Libres de la ANDE (Grupos 1 y 2)
Entidad Convocante:	Administración Nacional de Electricidad (ANDE)
Denunciante:	Protección de identidad del denunciante - Caso STJE N° 499 y 517
Tema General:	Pliego de bases y Condiciones
Tema Específico:	Especificaciones técnicas limitantes o restrictivas.

RESULTADO

1. Ordenar el cierre de la denuncia individualizada como Caso STJE N° 499. y 517
2. Aclaraciones al denunciante.
3. Comunicar a quienes corresponda, y cumplida archivar.

CUESTIÓN CONTROVERTIDA

El denunciante alega su disconformidad referente a varios puntos del PBC, el mismo solicita la modificación del PBC por considerarlas direccionadas y limitantes.

Que, la argumentación expuesta por el denunciante hace referencia a criterios puntuales de calificación, los mismos repercuten directamente en la capacidad de cumplimiento del requisito de los oferentes que tengan interés en participar.

La Ley de Contrataciones Públicas otorga dos vías para impugnar u objetar actos presumiblemente irregulares: la denuncia y la protesta. El art. 142 del Decreto N° 2992/2019 establece como presupuesto de admisibilidad de las denuncias que la vía para impugnar el hecho presumiblemente irregular no sea la protesta.

El art. 79 de la Ley N° 2051/03 otorga una herramienta para diferenciar cuándo la vía es la protesta: el interés legítimo. El artículo citado dispone taxativamente que el protestante acredite que cuenta con interés legítimo a los efectos de plantear la impugnación en cuestión, el cual se traduce en el hecho que el impugnante solicita a su vez, este interés personal se traduce en la existencia de un interés de índole privada, y por ello, bajo este concepto, se excluyen a aquellos que ya simplemente pueden invocar un interés general de que se cumpla la ley o se respeten los principios del derecho.

Abg. Juan David Vera
Dirección Jurídica - DNCP

Abg. Luis Godoy Duria
Director General de Asuntos Jurídicos - DNCP

En el caso que nos ocupa, referente a las impugnaciones de los requisitos del PBC, se desprende del SICP que referente al punto "***El oferente deberá presentar con su oferta: el Registro Domisanitario vigente y la Autorización del Fabricante emitido para el oferente del producto para fumigación a utilizar***" la DNCP ha emitido dos resoluciones N° 4206/23 de fecha 06 de noviembre del 2023 y la Resolución N° 4238/23 de fecha 08 de noviembre del 2023 en el marco de protesta contra el PBC, en donde se encuentran analizando dicho punto, por lo que sugerimos al denunciante estar atento a las resultas de protesta.

Ahora, acerca de los demás requisitos en donde el denunciante expresa su desacuerdo, esta Dirección Nacional constata que existe un interés particular en la licitación ante supuestos direccionamiento y limitaciones del PBC.

Ante los hechos expuestos, y constatándose que el ejercicio de la impugnación debe ser realizada por la vía de la protesta ante la existencia de un interés particular y directo, esta Dirección Nacional considera pertinente disponer el cierre de los Caso N° 499 y 517 por obstáculo normativo (la vía pertinente es la protesta) para la modificación del PBC por parte de quien se encuentre interesado en ofertar a la convocante y se considere lesionado en sus derechos o intereses legítimos es la protesta, **haciendo salvedad de que en caso de surgir reclamos puntuales actuaremos en el ámbito de nuestra competencia.**

OTRAS PARTES INTERVINIENTES:

No Aplica

INTERPOSICIÓN/ANTECEDENTE:

En fecha 02 de noviembre del 2023 ingresa denuncia a través del Módulo de Investigaciones Electrónicas individualizado como caso 499/23, que refiere:

"Por el presente vengo a formular denuncia en el marco de la Convocatoria de la Licitación 425.261 LP 1783-23 SERVICIO INTEGRAL DE LIMPIEZA DE EDIFICIOS Y AREAS LIBRES DE LA ANDE (Grupos 1 y 2), sobre la base de los hechos que seguidamente paso a exponer:

A los efectos de evaluar la CAPACIDAD TECNICA, INFRAESTRUCTURA, del Oferente, en el PBC se requiere que el mismo presente con su oferta: Registros Domisanitarios vigentes, Informes de ensayos expedidos por INTN y la Autorización del Fabricante, Representante y/o Distribuidor autorizado emitido para el oferente, de los siguientes productos de limpieza a utilizar: Hipoclorito de sodio, Desodorante de Ambiente (líquido para piso) y Detergente. Asimismo, se advierte el requerimiento de que el oferente presente con su oferta: el Registro Domisanitario vigente y la autorización del Fabricante emitido para el oferente del producto para fumigación a utilizar.

Abg. Juan David Vera
Director Jurídico - DNCP

Abg. Luis Godoy Duria
Director General de Asuntos Jurídicos - DNCP

Con este solo hecho la Convocante está permitiendo que sean los fabricantes, representantes y/o distribuidores digite cuáles serán las empresas que podrán presentarse a la licitación, al punto de que, en caso de otorgar la autorización a una sola de ellas, seria esta y no otra la única que podrá participar del llamado.

Nuestra propia Constitución Nacional consagra los principios de igualdad de derechos y de libre acceso a los mercados, y consagra normas que combaten el monopolio y rigen con la libre competencia que debe primar en el mercado.

Es verdaderamente vergonzoso que algunas entidades del Estado, como en este caso la ANDE, sigan incluyendo entre sus condiciones excluyentes la presentación de "autorizaciones" de fabricantes, representantes o distribuidores de productos que se encuentran ofertados en el mercado al público consumidor y que deben ser de acceso público. Este tipo de condicionamientos no hace más que colaborar con el direccionamiento en las licitaciones hacía determinadas empresas que directamente son satélites o forman parte del grupo empresarial o de negocios de los fabricantes, representantes o distribuidores de productos que son necesarios para la ejecución de los servicios requeridos.

Es aún más vergonzoso que la Convocante asuma que si varias empresas presentan la autorización del fabricante, representante o distribuidor, ello pondrá en evidencia que no existe direccionamiento, siendo que en la práctica nos presentamos ante los fabricantes, representantes o distribuidores, solicitamos se nos extienda la autorización y la misma es negada verbalmente o simplemente ni siquiera uno recibe algún tipo de respuesta. Negar esta situación solo demuestra que la Convocante se encuentra absolutamente alejada de la realidad, que desconoce las malas prácticas que se dan en el comercio con estas situaciones que ella misma propicia, o simplemente (lo más probable) se presta para generar el direccionamiento y luego lo justifica con que fueron varias las empresas (todas digitadas por el fabricante/representante/distribuidor) que presentaron la autorización, sin desde luego abocarse al problema real que ella misma genera y menos aún advierte que son siempre las mismas empresas las que tienen acceso a la requerida autorización.

Se evidencia con meridiana claridad un direccionamiento al uso y pedido de autorización de uso de un producto detergente que es de libre venta, y que por tanto no tiene razón de ser exigido como requisito a la empresa representante, en este caso concreto la firma Mather Company, quien reitero, ni siquiera recibe y menos aún emite ninguna respuesta sobre el pedido de autorización requerido por la ANDE.

Denunciamos este hecho atroz, desleal e ilegal para que la Dirección Nacional de Contrataciones Públicas suspenda el curso de la licitación de referencia, e inicie un procedimiento tendiente a la eliminación del requisito antes señalado de tal modo a que se permita la libre competencia, y para que con ello el Estado Paraguayo pueda acceder a mejores condiciones y precios.

Esta Dirección Nacional cuenta en sus registros con antecedentes similares en los cuales no se ha incluido y/o se ha eliminado este tipo de requisitos (ID 391943 e ID 409709) precisamente ante denuncias y/o protestas formulados por empresas que se sintieron agraviadas en el mismo sentido y por los mismos fundamentos expuestos en esta denuncia, por

Abg. Juan David Vera
Director Jurídico - DNCP

Abg. Luis Godoy Duria
Director General de Asuntos Jurídicos - DNCP

lo que consideramos que corresponde que la misma obre de igual forma, ya que debe ser suficiente que el oferente presente con su oferta los Registros Domisanitarios vigentes, Informes de ensayos expedidos por INTN de los productos de limpieza a utilizar: Hipoclorito de sodio, Desodorante de Ambiente (líquido para piso) y Detergente, al igual que el Registro Domisanitario vigente del producto para fumigación a utilizar.

Este constituye el hecho más notorio que tiene como objetivo claro direccionar la licitación hacia las empresas que vayan a ser digitadas o cuenten con la bendición del fabricante, representante o distribuidor de los productos a ser utilizados, los cuales deben ser de libre acceso a todo el público consumidor.

No esta demás señalar que el pliego también incluye otros requisitos que son sumamente limitantes y que constituyen barreras injustificables para una amplia participación de las empresas, en especial de aquellas que actualmente no son las que están prestando el servicio.

Podrá notarse que en el pliego se exige que, para los trabajos de fumigación, el oferente cuente con personal idóneo, habilitado por el Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social, y que deberán estar dirigidos por un profesional técnico responsable representante de la empresa proveedora, el cual debe contar con Certificado de Registro de Asesor Técnico vigente, emitido por la Dirección. General de Salud Ambiental DIGESA, no permitiendo que el personal con reúna las mismas capacidades pueda ser subcontratado. Esto, como fuera indicado, claramente direcciona la licitación a quienes actualmente ya están prestando el servicio, dejando de lado la posibilidad de subcontratación, que ningún perjuicio ocasiona a la Convocante, ya que es una vía valida que fue permitida en sientas de licitaciones y permite una amplia participación.

Otro requisito no menor que pone evidencia la intención de limitar el llamado a quienes actualmente prestan el servicio lo constituye el requisito DOCUMENTAL PARA EVALUAR CAPACIDAD TECNICA, con eso se exige que para las ofertas correspondientes al LOTE 14, el oferente deberá presentar copia de facturas de compra de las siguientes máquinas y equipos: ocho (8) desmaleza doras y un (1)Tractor con Rotativa, conforme a las características establecidas en la sección SUMINISTROS REQUERIDOS – ESPECIFICACIONES TECNICAS, punto E.1. PRESA YGUAZU Y ZONAS DE INFLUENCIA, INCLUYE AREAS REFORESTADAS (LOTE 14 – ITEM 2), Máquinas y Equipos del Pliego de Bases y Condiciones. Dichas Facturas deben estar emitidas a nombre del oferente, acompañada de la ficha técnica y/o constancia emitida por el fabricante o representante autorizado, que mencione las características requeridas para su verificación. También donde se indica que para las ofertas correspondientes al LOTE 18, el oferente deberá presentar copia de facturas de compra de las siguientes máquinas y equipos: cuatro (4) Desmalezadoras y un (1) Tractor con Rotativa, conforme a las características establecidas en la sección SUMINISTROS REQUERIDOS – ESPECIFICACIONES TECNICAS, punto F. CENTRAL HIDROELECTRICA Y PRESA ACARAY (LOTE 18), MÁQUINAS Y EQUIPOS (LOTE 18, ITEMS 1 Y 2) del Pliego de Bases y Condiciones. Donde se indica que las Facturas deberán estar emitidas a nombre del oferente, acompañada de la ficha técnica y/o constancia emitida por el fabricante o representante autorizado, que mencione las características requeridas para su verificación. Donde se indica que para las ofertas correspondientes al LOTE 19, el oferente deberá presentar copia de facturas de compra de las

Abg. Juan David Vera
Director de Asuntos Jurídicos - DNCP

Abog. Luis Godoy Duría
Director General de Asuntos Jurídicos - DNCP

siguientes máquinas y equipos: cuatro (4) Desmalezadoras y un (1) Tractor con Rotativa, conforme a las características establecidas en la sección SUMINISTROS REQUERIDOS – ESPECIFICACIONES TECNICAS, punto G. SUBESTACION 500 KV, YGUAZ (LOTE 19), MAQUINAS Y EQUIPOS del Pliego de Bases y Condiciones, y donde nuevamente se indica que las Facturas deben estar emitidas a nombre del oferente, acompañada de la ficha técnica y/o constancia emitida por el fabricante o representante autorizado, que mencione las características requeridas para su verificación.

Es bien sabido que la declaración jurada de que las maquinarias y equipos serán adquiridos en caso de adjudicación son más que suficientes para satisfacer el requisito, tal como se viene requiriendo en decenas de licitaciones, y que además garantizan un excelente servicio debido a que los mismos serán ejecutados con equipos y maquinas nuevas. Sin embargo, en el caso que nos ocupa ya se requiere que cualquier empresa que pretenda ofertar, ya presenté la factura de compra, descartando la posibilidad de presentar la declaración jurada o de que sean incluso arrendados, y que sobre los mismos se tenga algún contrato de uso. Reitero, es más que evidente que esto solo constituye un obstáculo para favorecer a las empresas que ya se encuentran ejecutando los servicios, y cualquier argumento en contrato no es más que una simple falacia o perorata del Convocante para intentar justificar su absoluta mala fe.

Señor Director, solicito que la Dirección de Contrataciones Públicas, como medida de prudencia administrativa, sustancie esta denuncia, ordene la suspensión de los trámites de la licitación y proceda a la revisión de las condiciones del pliego, de tal modo a que se ordene la modificación de las mismas en la forma indicada en esta denuncia y/o en la forma que esta Dirección considere que corresponda, y siempre que con ello se asegure la participación de las empresas sin estar sujetas a autorizaciones de terceros, y de condiciones que hacen extremadamente oneroso la participación ."

APERTURA:

No Aplica

ACUMULACIONES:

No Aplica

AMPLIACIONES/MODIFICACIONES/RESTRICCIONES:

En fecha 08 de noviembre del 2023 ingresa la ampliación de la denuncia a través del Módulo de Investigaciones Electrónicas individualizado como caso 514/23, que refiere:

Por este medio vengo a realizar denuncia formar por el direccionamiento en el pliego de base y condiciones de esta licitación, en específico solicita como capacidad técnica la presentación de autorización de fabricantes de productos de fumigación y de limpieza, también que es de público conocimiento que el grupo de empresas que se unieron para incluir ciertos requisitos en base a convenios privados de exclusividad de los productos mencionados con las empresas que producen y comercializan en el mercado.

Abg. Juan David Vera
Dirección Jurídica DNCP

Abg. Luis Godoy Duria
Director General de Asuntos Jurídicos - DNCP

1. Productos para la fumigación para áreas cubiertas y libres para todos los Lotes Insecticida de baja toxicidad, producto para controlar todo tipo de artrópodos, roedores otras y plagas. El producto debe componer las siguientes características: Alfacipermetrina: 0,3%, D-aletrina: 0,3%, Piriproxifen: 0.063%, acompañado de Autorización del Fabricante, catalogo y ficha técnica. En este punto se consulta porque la convocante se contraviene en las normas establecidas de su propio PBC y que se encuentra regulados en la Ley 2051/03, el cual expone lo siguiente "Sedeberán evitar referencias a marcas, números de catálogos u otros detalles que limiten los materiales o artículos a un fabricante en particular". Si bien sabemos los oferentes y la convocante el producto solicitado con esos componentes químicos es Inesfly Em House Igr Ng producido por MATHER COMPANY, que solo otorga Autorización del Fabricante a 7 empresas de limpiezas ligadas entre si. Por último, no existe justificación técnica para solicitar autorizaciones de un producto que es de VENTA LIBRE, además de ser un requisito limitativo para potenciales oferentes. Solicitamos excluir requisito de autorización del fabricante. Se adjunta el Link del producto solicitado ylocales de venta https://inesfly.com.py/em-house-igr-ng/

***"Autorización del fabricante o representante del producto para fumigación."**;*

Sobre el punto, ¿cuál es la necesidad de pedir autorización del fabricante para este producto? la autorización del fabricante es un requisito no relevante para el objeto de la licitación, que es la de proveer el SERVICIO DE LIMPIEZA y no la entrega de productos o bienes.

*Al respecto el Decreto Reglamentario de la Ley 2051/03 establece en su artículo 52° "Cuando la Convocante lo requiera en el pliego de bases y condiciones, **el oferente que ofrezca suministrar en virtud del Contrato, bienes que no ha fabricado ni producido**, deberá demostrar que es representante o distribuidor autorizado por el fabricante o productor de la marca del bien ofertado. En todos los casos deberá acreditarse la cadena de autorizaciones, hasta el fabricante Lo productor" como vemos, la normativa se refiere a la **oferta de BIENES**, no a la oferta de SERVICIOS que es el objeto de la licitación por lo que ese requerimiento aparte de no ser técnicamente indispensable para el proceso que nos ocupa, limita la participación de los potenciales oferentes, con el requerimiento del registro y la ficha de datos la Convocante ya se asegura que lo ofrecido sea efectivamente lo requerido por ella, motivo por el cual solicitamos se excluya del PBC el requisito de Autorización de Fabricante para ese producto ya que es el mismo no hace a la naturaleza del llamado y lo único que hace es excluir a los potenciales oferentes. Es claro y categórico que la convocante lo único que pretende con ese requisito es dar ventaja a quienes posean la autorización, que realmente no hacen bajo ningún sentido técnico al servicio que se licita puesto que son insumos de limpieza y en el mercado nacional se encuentran una variedad de productos DE VENTA LIBRE que cumplen con los requisitos técnicos. Entendemos que de prevalecer dicho requisito lo único que se logra es ELIMINAR LA COMPETENCIA el cual no es el ESPIRITU de una licitación, también es importante señalar que al no existir COMPETENCIA el estado se somete al precio de único oferente, desvirtuando de eso modo todo el proceso de compra pública nacional*

2. Autorización del Fabricante, Representante y/o Distribuidor autorizado, emitido para el oferente o para la firma comercial de donde adquiere los siguientes productos de limpieza a utilizar, Hipoclorito de sodio, Desodorante de

Abg. Juan Duarte Vera
Dirección Jurídica - DNCP

Abg. Luis Godoy Duria
Director General de Asuntos Jurídicos - DNCP

Ambiente (líquido para piso) y Detergente. CONSULTA: Cual sería justificativo técnico para solicitar Autorización del Fabricante de estos productos de limpieza, teniendo en cuenta que son de VENTA LIBRE y se pueden adquirir desde supermercados, distribuidoras y grandes empresas nacionales como BASE BASE, CAVALLARO y otros. Solicitamos la exclusión de este requisito limitativo en vista que las empresas privadas que fabrican o distribuyen estos insumos no se encuentran obligados a proporcionar dicho documento.

En este punto, volvemos a insistir cual es EL JUSTIFICATIVO TECNICO para la convocante de pedir autorización del fabricante de los productos que utilizara el adjudicado ¿Cuál es la necesidad técnica con relación al servicio que licita? Siendo que existen cientos de productos de venta libre en el mercado que por citar a importantes empresas reconocidas como BASE BASE y CAVALLARO que producen y distribuyen estos productos. La convocante no puede alegar técnica ni legalmente que una Autorización de fabricante otorgada por la empresa, puede llegar a garantizar la provisión de estos productos, por hacer una referencia a grandes rasgos los productos mencionados se comercializan y distribuyen en todo el territorio paraguayo y hasta la fecha nunca se ha comunicado o informado que hayan sufrido algún tipo de escasez, disminución de stock o desabastecimientos como pretende justificar la convocante. Suprimiendo este requisito se estaría alentando y obteniendo participación de un mayor número de oferentes lo que implica directamente una mejor competencia y que da como resultado para la convocante que pueda llegar verdaderamente a la mejor oferta para ella.

Solicito que la DNCP actúe de oficio ante tanta evidencia de direccionamiento y sea verificado la los requisitos de manera a que potenciales oferentes tengan igual de oportunidad para participar.

NOTIFICACIONES:

No aplica

CONTESTACIONES:

No aplica

OTRAS PRESENTACIONES:

Fecha: No Aplica

Parte: No Aplica.

NORMAS APLICABLES AL PROCESO:

Ley 2051/03 "*De Contrataciones Públicas*".

Decreto N°2992/2019 de fecha 9 de diciembre de 2019: "*Por la cual se establecen ciertas reglamentaciones para los procesos sustanciados en la Dirección Jurídica de la Dirección Nacional de Contrataciones Públicas (DNCP)*". Capítulo I. Artículo 134° Carga de las pruebas. Capítulo II. De la Sustanciación de las Investigaciones: Artículo 142° Inicio de la

Abg. Juan David Vera
Dirección Jurídica DNCP

Abg. Luis Godoy Duria
Director General de Asuntos Jurídicos - DNCP

Investigación. Artículo 145° De la Investigación Preliminar. Traslado. Artículo 146°. Facultades Investigativas. Artículo 147° Dictamen de la Investigación Preliminar.

Resolución DNCP N°572/20 de fecha 06 de febrero de 2020, *"Por la cual se reglamenta los procedimientos sustanciados en la Dirección Jurídica de la Dirección Nacional de Contrataciones Públicas, y se abroga la Resolución DNCP N°5702/2019"*.

OTRAS ACTUACIONES:

No Aplica

ANÁLISIS:

Del escrito de la denuncia se desprende la disconformidad del denunciante respecto a los requisitos establecidos en el Pliego de Bases y Condiciones, el mismo solicita la modificación de los siguientes puntos del PBC, debido a que considera que estos requisitos estarían direccionados y limitaría la participación de los oferentes.

Los puntos impugnados son los siguientes:

1. CAPACIDAD TECNICA, INFRAESTRUCTURA, del Oferente, en el PBC se requiere que el mismo presente con su oferta: Registros Domisanitarios vigentes, Informes de ensayos expedidos por INTN y la Autorización del Fabricante, Representante y/o Distribuidor autorizado emitido para el oferente, de los siguientes productos de limpieza a utilizar: Hipoclorito de sodio, Desodorante de Ambiente (líquido para piso) y Detergente. El oferente deberá presentar con su oferta: el Registro Domisanitario vigente y la Autorización del Fabricante emitido para el oferente del producto para fumigación a utilizar

2. Para los trabajos de fumigación, el oferente deberá contar con personal idóneo, habilitado por el Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social, y que deberán estar dirigidos por un profesional técnico responsable representante de la empresa proveedora, el cual debe contar con Certificado de Registro de Asesor Técnico vigente, emitido por la Dirección General de Salud Ambiental – DIGESA.

3. Para las ofertas correspondientes al LOTE 14, el oferente deberá presentar copia de facturas de compra de las siguientes máquinas y equipos: ocho (8) Desmalezadoras y un (1) Tractor con Rotativa, conforme a las características establecidas en la sección SUMINISTROS REQUERIDOS – ESPECIFICACIONES TÉCNICAS, punto E.1. PRESA YGUAZÚ Y ZONAS DE INFLUENCIA, INCLUYE ÁREAS REFORESTADAS (LOTE 14 – ÍTEM 2), Máquinas y Equipos del Pliego de Bases y Condiciones. Dichas Facturas deben estar emitidas a nombre del oferente, acompañada de la ficha técnica y/o constancia emitida por el fabricante o representante autorizado, que mencione las características requeridas para su verificación.

Abg. Juan David Vera
Dirección Jurídica - DNCP

Abg. Luis Godoy Duria
Director General de Asuntos Jurídicos - DNCP

4. Para las ofertas correspondientes al LOTE 18, el oferente deberá presentar copia de facturas de compra de las siguientes máquinas y equipos: cuatro (4) Desmalezadoras y un (1) Tractor con Rotativa, conforme a las características establecidas en la sección SUMINISTROS REQUERIDOS – ESPECIFICACIONES TÉCNICAS, punto F. CENTRAL HIDROELÉCTRICA Y PRESA ACARAY (LOTE 18), MÁQUINAS Y EQUIPOS (LOTE 18, ÍTEMS 1 Y 2) del Pliego de Bases y Condiciones. Dichas Facturas deben estar emitidas a nombre del oferente, acompañada de la ficha técnica y/o constancia emitida por el fabricante o representante autorizado, que mencione las características requeridas para su verificación.

5. Productos para la fumigación para áreas cubiertas y libres para todos los Lotes Insecticida de baja toxicidad, producto para controlar todo tipo de artrópodos, roedores otras y plagas. El producto debe componer las siguientes características: Alfacipermetrina: 0,3%, D-aletrina: 0,3%, Piriproxifen: 0.063%, acompañado de Autorización del Fabricante, catalogo y ficha técnica.

De los puntos impugnados por el denunciante referente al PBC en el marco de esta investigación *"El oferente deberá presentar con su oferta: el Registro Domisanitario vigente y la Autorización del Fabricante emitido para el oferente del producto para fumigación a utilizar"* se observa en el SICP que la DNCP ha emitido dos Resoluciones N° 4206/23 de fecha 06 de noviembre del 2023 y la Resolución N° 4238/23 de fecha 08 de noviembre del 2023, en donde se encuentra analizando dicho punto, por lo que sugerimos al denunciante estar atento a las resultas de protesta.

Referente a los demás puntos impugnados, para que la DNCP se expida favorablemente y declare un derecho a su favor (posibilidad de concurrir) constituye la invocación de un interés legítimo, en cuyo, caso la protesta es el mecanismo de impugnación correspondiente en los términos del art. 79 de la ley 2051/03.

Ante la invocación de un interés legítimo, y, siendo la vía pertinente la protesta para impugnar los términos del PBC. Esta Dirección Nacional se encuentra ante un obstáculo normativo previsto en el Art. 142 del decreto 2992/19 que establece *"Las investigaciones podrán iniciarse siempre y cuando por cualquier medio fehaciente, la Dirección Nacional de Contrataciones Públicas (DNCP) tenga conocimiento de la existencia de actos que podrían ser contrarios a la normativa legal vigente en materia de contrataciones públicas. Las investigaciones sólo serán abiertas cuando, a criterio de la Dirección Nacional de Contrataciones Públicas (DNCP), existan méritos o elementos suficientes que indiquen que los hechos que lleguen a su conocimiento sean susceptibles de causar daños o perjuicios al Estado; y cuando la vía pertinente no sea la protesta".*

Es importante mencionar que la ley de Contrataciones Públicas otorga dos vías para impugnar u objetar actos presumiblemente irregulares: la denuncia y la protesta. El art. 142 del Decreto N° 2992/2019 establece como presupuesto de admisibilidad de las denuncias que la vía para impugnar el hecho presumiblemente irregular no sea la protesta.

El art. 79 de la Ley N° 2051/03 nos otorga una herramienta para diferenciar cuándo la vía es la protesta: el interés legítimo. El artículo citado dispone taxativamente que el protestante acredite que cuenta con interés legítimo a los

Abg. Juan David Vera
Dirección Jurídica - DNCP

Abg. Luis Godoy Duria
Director General de Asuntos Jurídicos - DNCP

efectos de plantear la impugnación en cuestión, el cual se traduce en el hecho que el impugnante debe contar con un interés plausible o personal diferenciado del interés general.

A su vez, este interés personal se traduce en la existencia de un interés de índole privada, y por ello, bajo este concepto, se excluyen a aquellos que ya simplemente pueden invocar un interés general de que se cumpla la ley o se respeten los principios del derecho.

En el caso que nos ocupa, referente a las afirmaciones realizadas por el denunciante, y de los hechos mencionado precedentemente, esta Dirección Nacional constata que existe un interés particular en la licitación.

En ese sentido, resulta importante aclarar al denunciante que en caso de disconformidad respecto a alguna condición o requerimiento del PBC por considerarla restrictiva o limitante, debe impulsa el mecanismo de impugnación de la **PROTESTA** previsto en la normativa, al que deben recurrir quienes tengan interés legítimo si es que consideran que se ha vulnerado los derechos de los oferentes en el proceso de contratación o que se han lesionado sus derechos como oferente en el proceso de contratación.

Ante lo expuesto, y constatándose que el ejercicio de la impugnación debe ser realizada por la vía de la protesta ante la existencia de un interés particular y directo, esta Dirección Nacional considera pertinente disponer el cierre del caso N°499.

Por todo lo expuesto, y al hecho que la denuncia no es el medio de impugnación pertinente dispuesto en la normativa para los casos de interés particular en la reformulación de las bases concursales, esta Dirección Nacional considera pertinente disponer el cierre de los Casos N° 499 y 517 por obstáculo normativo (la vía pertinente es la protesta) para la modificación del PBC por parte de quien se encuentre interesado en ofertar a la convocante y se considere lesionado en sus derechos o intereses legítimos es la protesta, **haciendo salvedad de que en caso de surgir reclamos puntuales actuaremos en el ámbito de nuestra competencia.**

ABG. JUAN VERA
Dpto. de Investigaciones - DNCP

ABG. LUIS GODOY DURIA
Dirección General de Asuntos Jurídicos - DNCP